

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

ADMINISTRACION: ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.—CORREO, APARTADO N° 339—TELEFONO, 1379.—DIRECCION TELE-
GRAFICA: "ARTES" LIMA.—SUSCRIPCION: AL TRIMESTRE, TRES SOLES.—NUMERO SUELTO DEL PRESENTE AÑO:
DIEZ CENTAVOS.—NUMEROS ATRASADOS Y COLECCIONES EN TOMOS EMPASTADOS, PRECIOS CONVENCIONALES

AÑO 69—TOMO II

LIMA, 15 DE OCTUBRE DE 1909

SEMESTRE II.—NUM. 52

Sección Legislativa

Res. Leg. N° 795.

Lima, 25 de octubre de 1908.

Excmo. señor:

El Congreso, teniendo en consideración que el doctor don Manuel Marcos Salazar, ha prestado á la Nación más de sesenta años de servicios efectivos, y en vista de su solicitud, ha resuelto que puede jubilarse con el goce del íntegro de los haberes que percibe como redactor del Diario de los Debates de la H. Cámara de Senadores, Catedrático de la Facultad de Letras de la Universidad Mayor de San Marcos y profesor del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

AGUSTIN G. GANOZA, Presidente del Senado.

J. M. MANZANILLA, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

D. Matto, Secretario del Senado.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 30 de octubre de 1908.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—M. V. Villarán.

Ley N° 796.

AGUSTIN G. GANOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Consígnese en el presupuesto general de la República, por una vez, la suma de trescientas libras para la construcción de una cárcel pública en la ciudad de Huamachuco.

Artículo 2°—La inversión de dicha suma y la construcción de la obra, correrán á cargo de la municipalidad de esa provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Fomento para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Congreso.

José Manuel García, Secretario del Congreso.

Angel Ugarte, Secretario del Congreso.

Lima, 2 de noviembre de 1908.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Francisco Alayza Paz Soldán.

Ley N° 797.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de ciudad la villa de Chiquián, capital de la provincia de Bolognesi en el departamento de Ancachs.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

Miguel A. Rojas.

Ley N° 798.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa el pueblo de Reque, de la provincia de Chiclayo, en el departamento de Lambayeque.

Comuníquese al poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

A. F. LEÓN, 2° Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

Miguel A. Rojas.

Res. Leg. N° 799.

Lima, 25 de octubre de 1908.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se exonere del pago de derechos de importación el instrumental que, para la organización de una banda de músicos en la ciudad de Paita, ha encargado á Europa la Compañía Contra Incendios por Grifos, establecida en esa localidad.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 4 de noviembre de 1908.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese—Rúbrica de S. E.—*Romero.*

Ley N° 800.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Consígnese en el presupuesto general de la República, por una sola vez, la cantidad de dos mil libras que se invertirá en la construcción de un hospital en la ciudad de Matucana, capital de la provincia de Huarochirí.

Artículo 2°—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones conducentes al fiel cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

F. Alayza y Paz Soldán.

Ley N° 801.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las mujeres que reúnan los requisitos que la ley exige para el ingreso á las universidades de la República, serán matriculadas en ellas cuando así lo soliciten, pudiendo optar los grados académicos y ejercer la profesión á que se dediquen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.